

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 26 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Almería (Antiguo Mixto Núm. Siete), dimanante del procedimiento de separación contenciosa núm. 1052/2004. (PD. 5157/2006).*

NIG: 0401342C20040005842.

Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 1052/2004.

Negociado: JU.

De: D./ña. Abderrahmane Mohssine.

Procuradora Sra.: Ruiz Coello Moratalla, Natalia.

Contra: Doña Ana María Martínez Pérez.

Don Rogelio Jiménez Morera, Secretario de Primera Instancia Número Cuatro de los de Almería y su partido.

Hago saber: Que en el presente procedimiento de Divorcio se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Procedimiento: Separación reconducida a divorcio. Contencioso (N) 1.052/2005. Negociado: JU.

#### SENTENCIA 219/06

Juez que la dicta: Doña María del Mar Guillén Socias.

Lugar: Almería.

Fecha: Veinte de septiembre de dos mil seis.

De: Don Abderrahmane Mohssine.

Procuradora: Sra. Natalia Ruiz Coello.

Abogada: Doña María Martínez Sáez.

Contra: Doña: Ana María Martínez Pérez.

Objeto del juicio: Separación reconducida a divorcio.

Fallo: Que con estimación de la demanda formulada por don Abderrahmane Mohssine frente a doña Ana María Martínez Pérez, debo declarar la disolución por causa de divorcio del matrimonio contraído por los litigantes con fecha 19 de octubre de 2001, con todos los efectos legales inherentes a este pronunciamiento y en especial los siguientes:

1. Queda disuelto el régimen económico del matrimonio.
2. Corresponde al progenitor la guarda y custodia del menor, sin perjuicio del ejercicio conjunto de la patria potestad por ambos progenitores.
3. Se atribuye al hijo menor y al progenitor que con él conviva el uso de la vivienda familiar con los objetos que constituyen el ajuar familiar.
4. Pensión por alimentos: No se establece
5. Régimen de visitas del progenitor no custodio: Una vez se reanude las relación paterno filial entre la madre y el hijo, el régimen de visitas que se establece será el siguiente:

- Fines de semana alternos, desde las 20,00 horas del viernes a las 20,00 horas del domingo.

- La mitad de los períodos vacacionales correspondientes a Semana Santa, verano y Navidad alternando con el padre dichas mitades, de manera que en las vacaciones de Navidad el menor pase con uno de los padres la Noche Vieja y la festividad de Reyes, y en las vacaciones de Semana Santa con uno de los padres el Domingo de Ramos y con el otro el Viernes Santo. Los esposos elegirán alternativamente por años naturales la mitad de cada período vacacional que más

les convenga, estableciéndose que para el primer año sea el esposo el que ejercite la acción.

- El régimen de visitas establecido se llevará a cabo dentro de criterios de flexibilidad, atendiendo primordialmente al interés del menor, especialmente en cumplimiento de sus obligaciones escolares.

6. No se hace expresa condena en las costas procesales.

Firme esta resolución, llévase constancia al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para su anotación marginal en la inscripción de matrimonio.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Almería, que se preparará por escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, limitado a citar la resolución apelada y a manifestar su voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que impugne (arts. 455.2 y 457.2 de la LEC).

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de Sentencia a la demandada doña Ana María Martínez Pérez, se expide la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En Almería, a veintiséis de octubre de dos mil seis.- El/La Secretario.

*EDICTO de 21 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Almería (Antiguo Mixto núm. Siete), dimanante del procedimiento ordinario núm. 187/2004. (PD. 5156/2006).*

NIG: 0401342C20040000976.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 187/2004.

Negociado: JA.

Sobre Reclamación de cantidad.

De: Almerimar, S.A.

Procuradora: Sra. Martín García, Mercedes.

Letrado: Sr. García Páez, Antonio.

Contra: Don Luis Butler Sierra.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 187/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Almería (Antiguo Mixto núm. Siete), a instancia de Almerimar, S.A., contra Luis Butler Sierra sobre Reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM.

Juez que la dicta: Doña María del Mar Guillén Socias.

Lugar: Almería.

Fecha: 7 de noviembre de 2006.

Parte demandante: Almerimar, S.A.

Abogado: Antonio García Páez.

Procuradora: Mercedes Martín García.

Parte demandada: Luis Butler Sierra.

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

## F A L L O

Que con estimación de la demanda formulada por Almerimar, S.A., frente a don Luis Butler Sierra, debo condenar al demandado al pago a la actora de la suma de 5.490,23 euros, con el interés legal desde la fecha de emplazamiento hasta su completo abono y el prevenido en el artículo 576 de la LEC, así como al abono de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Almería (artículos 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Luis Butler Sierra, extiendo y firmo la presente en Almería, a 21 de noviembre de 2006.- El Secretario.

*EDICTO de 21 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (Antiguo Mixto núm. Diez), dimanante del procedimiento de divorcio núm. 807/2006. (PD. 5155/2006).*

NIG: 0401342C20060005880.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 807/2006.

Negociado: CA.

De: Doña María Dolores Zamora Roa.

Procuradora: Sra. Martín García, Mercedes.

Letrada: Sra. Alonso Alonso, Isabel María.

Contra: Don Rabia Najahe y Ministerio Fiscal.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 807/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (antiguo Mixto núm. Diez) a instancia de María Dolores Zamora Roa contra Rabia Najahe y Ministerio Fiscal sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

## SENTENCIA NÚM. 622/06

En Almería a veintiuno de noviembre de dos mil seis.

En nombre de S.M. El Rey, pronuncia doña M.ª del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de los de esta ciudad, en los autos de Juicio Declarativo Especial sobre Divorcio seguidos en el mismo, con el número 807/2006, a instancia de doña María Dolores Zamora Roa, representada por la Procuradora Sra. Martín García y asistido por la Letrado Sra. Alonso Alonso, contra don Rabia Najahe, incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, en los que ha recaído la presente resolución con base en los siguientes:

## F A L L O

Que estimando la demanda de divorcio formulada por doña María Dolores Zamora Roa, representada por la Procuradora Sra. Martín García, frente a don Rabia Najahe, incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por ambos litigantes el día 25 de marzo de 2003, con todos

los efectos legales inherentes a dicha declaración, subsistiendo las medidas adoptadas en la sentencia de Separación dictada en fecha uno de febrero de dos mil cinco por el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Almería, en los autos seguidos bajo el núm. 789/04.

Y todo ello, sin hacer expresa imposición de costas, por lo que cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Al notificar la presente resolución a las partes, hágaseles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Una vez firme, comuníquese de oficio al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de los litigantes, remitiéndose al efecto testimonio de la misma para la anotación correspondiente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Rabia Najahe, extiendo y firmo la presente en Almería a veintiuno de noviembre de dos mil seis.- El Secretario.

*EDICTO de 9 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Córdoba, dimanante del procedimiento sobre otras pretensiones contenciosas núm. 398/2006. (PD. 5141/2006).*

NIG: 1402142C20060002819.

Procedimiento: Otras Pretensiones Contenciosas 398/2006.

Negociado: D.

De: Don Rodrigo Fernández Bellido.

Procuradora: Sra. Eva María Timoteo Castiel.

Contra: Doña Marta O'Neill Salamanca.

## E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia número Siete de Córdoba.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de Liberación de Gravámenes núm. 398/06-D, a instancia de don Rodrigo Fernández Bellido, representado por la Procuradora Sra. Timoteo Castiel, contra Marta O'Neill y Salamanca, en los cuales se ha dictado sentencia, siendo su fallo del siguiente tenor literal:

## « F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por don Rodrigo Fernández Bellido contra doña Marta O'Neill y Salamanca, se declara prescrita la carga consistente en "Hipoteca a responder del cargo de Administrador de los bienes que radican en esta ciudad, y demás pueblos de su provincia pertenecientes a doña Marta O'Neill y Salamanca", registrada por la inscripción 11.ª de la finca número 2.433 del Antiguo Archivo General, como finca de procedencia de la de don Rodrigo Fernández Bellido, designándose ésta como finca registral número 848 -antes finca 36.328 del Archivo General- y que se encuentra inscrita al folio 240, del tomo 1.808, libro 11, en el Registro de la Propiedad núm. 4 de Córdoba, ordenando, por tanto, la cancelación de la referida carga que motiva el presente expediente.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba que, en su caso, deberá ser